

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

GUIA DE REMISION N° 556/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 15 de abril del 2009

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 556/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 15 de abril del 2009, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Bocatoma La Peña", por contravenir los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose actualizar el Valor Referencial y convocarse nuevamente el proceso; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el SEACE

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión encargado de conducir el Proceso de Selección que se menciona en el artículo primero.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION INFRAESTRUCTURA	16/04/09	11:22 am	[Firma]
OFICINA ASESORIA JURIDICA	16 ABR. 2009	12:57	[Firma]
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	16 ABR 2009	2:49 pm	[Firma]
ING. CESAR HUGO ALEMAN ALEMAN - PRESIDENTE COMISION	16.04.09	12:45 pm	[Firma]
ING. JORGE ESPINOZA CUCALON - MIEMBRO TITULAR	16.04.09	14:57h	[Firma]
ING. FRANCISCO DELGADO SEYTUQUE - MIEMBRO TITULAR	16/04/09	12:37	[Firma]

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 556 /2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, **15 ABR 2009**

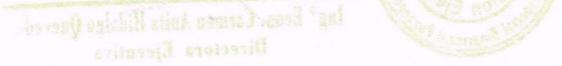
VISTO:

Informe N° 247/2009-AG-PEBPT-OAJ del 13 de abril del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 001/2009-AG-PEBPT-C.E.A.D.S N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 recepcionado el 02 de abril del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001/2009-AG-PEBPT-C.E.A.D.S N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 recepcionado el 02 de abril del 2009, el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701, solicita se declare la nulidad del referido proceso en virtud que los postores Constructora Jordan SRL, Ingeniería y Representaciones SRL y Construcciones RCJ EIRL, advirtieron el error cometido en la publicación de las bases, asimismo deberá actualizarse el valor referencial a fin de que éste no tenga una antigüedad mayor de 06 meses, debiéndose notificar la resolución de nulidad en el SEACE.

Que, con Informe N° 247/2009-AG-PEBPT-OAJ del 13 de abril del 2009 la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Bocatoma La Peña", no fueron publicadas en el SEACE, contraviniendo con ello el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la referida Oficina advierte que las bases del referido proceso fueron aprobadas con precios vigentes al mes de septiembre del 2008 y convocadas a partir del 26 de marzo del 2009, contraviniendo el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; en tal sentido, advirtiéndose vicios que acarrear la nulidad del proceso, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Bocatoma La Peña" de conformidad con el artículo 56° de la citada norma legal, debiendo, asimismo, deslindar responsabilidades.



Resolución Directoral N° 556 /2009-AG-PEBPT-DE

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe: "... tratándose de obras, el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (06) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo... Asimismo, el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "Todo proveedor, sin restricciones ni pago de derechos, puede tener acceso a las bases de un proceso de selección a través del SEACE...". Por su parte el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: "El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable), solo hasta antes de la celebración del contrato".

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 647-2007-AG publicada el 08 de noviembre del 2007, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 para la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de las Instalaciones Electromecánicas de la Bocatoma La Peña", por contravenir los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose actualizar el Valor Referencial y convocarse nuevamente el proceso; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

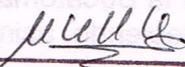
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente acto administrativo en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros de la Comisión encargado de conducir el Proceso de Selección que se menciona en el artículo primero.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes


Ing° Econ. Carmen Anita Hidalgo Quevedo
Directora Ejecutiva